



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Martes, 1.º de agosto de 1967

Núm 175

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que el BOLETIN OFICIAL disponga de un ejemplar, donde permanecerá.

Los señores Secretarios cuidarán de conservar los números de este Boletín, con responsabilidad, para su encuadernación, que se verificará al final de cada semestre.

Los Secretarios reciban este Boletín en el sitio de correspondencia.

Los señores Secretarios cuidarán de conservar los números de este Boletín, con responsabilidad, para su encuadernación, que se verificará al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.833

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Auséntadome de la provincia en el día de la fecha me sustituye en el despacho oficial, hasta mi regreso, el Ilmo. Sr. don José Maria Picazo y García de la Infanta, Secretario general de este Gobierno Civil.

Zaragoza, 31 de julio de 1967.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

SECCION TERCERA

Núm. 3.831

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Se advierte a todos los funcionarios de plantilla de esta Corporación, a quienes afecte lo determinado en la norma 5.2 (quinquienios) de la instrucción núm. 4, de 2 de abril de 1964 (devengos en casos especiales), dictada para aplicación de la Ley 108 de 1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la administración Local, que a fin de regularizar las situaciones a que pueda dar lugar la aplicación de dicho precepto se concede un plazo de quince días, que será único e improrrogable, para que todos aquellos que tengan sin reconocer servicios prestados con carácter interino,

temporero o eventual, puedan solicitar de la Excma. Diputación Provincial el reconocimiento de los mismos.

A la solicitud, dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Corporación y debidamente reintegrada, se unirá certificación acreditativa de la prestación de los servicios alegados.

Las instancias, acompañadas de las certificaciones correspondientes, se presentarán en el Registro general (oficina de Coordinación) de la Secretaría general de la Corporación (Palacio Provincial), en horas de oficina, durante el expresado plazo y hasta las trece horas del día en que fine aquél.

Lo que se hace público para conocimiento de los funcionarios de plantilla afectados por la presente resolución.

Zaragoza, 26 de julio de 1967.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 3.804

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

La Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de los corrientes, acordó fijar el día 23 de agosto próximo, a las once horas, para proceder a la ocupación de la finca número 39 de la calle del Sepulcro de esta Inmortal Ciudad, con arreglo a las normas en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos pudieran resultar interesados y a los efectos preve-

nidos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

Zaragoza, 17 de julio de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.805

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de adjudicación de dos motocicletas marca "Derby" y una "Fiat-Topolino".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1963.

Zaragoza, 14 de julio de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.756

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES***Empresa: "Sociedad Española
de Precios Unicos" ("Sepu")*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos" ("Sepu"), y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas:

Vi-to el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos" ("Sepu"), y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 10 de junio próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no producirán aumento en los precios de venta de los artículos expedidos por la empresa, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical de la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos" ("Sepu").

Segundo. Hacer constar a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos expedidos por la empresa.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 21 de julio de 1967.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO DEL CONVENIO*Ambito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en los establecimientos que posea en Zaragoza (capital) la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos".

Ambito funcional

Artículo 2.º Regulará el presente Convenio las relaciones laborales de la empresa "Sepu", encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Ambito personal

Artículo 3.º Se regirán por este Convenio todos los trabajadores empleados de la expresada actividad, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Quedan excluidos del presente Convenio el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realizan funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Ambito temporal

Artículo 4.º El Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1967 a todos sus efectos, incluso los económicos, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral competente.

Artículo 5.º La duración del Convenio será de dos años a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Denuncia

Artículo 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Jurisdicción e inspección

Artículo 8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente, dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 9.º Cuando existen razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 10.º Será misión de la Comisión mixta interpretativa la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de cuanto en el Convenio se pacta.

Artículo 11.º Los firmantes confían en que la empresa y sus trabajadores interpretarán y cumplirán rectamente los acuerdos del presente Convenio. No obstante, ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, y, en su caso, subsiguientes, al Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Sin agotar dichos trámites no se podrá acudir a la Delegación o Inspección Provincial de Trabajo, ni a la jurisdicción contenciosa.

Los trámites conciliatorios no podrán rebasar en su conjunto el plazo de diez días hábiles.

Artículo 12. La Comisión mixta interpretativa podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Horario de trabajo

Artículo 13. La empresa, cuando considere conveniente hacer uso de la autorización de la Delegación de Trabajo para mantener ininterrumpidamente abiertos sus establecimientos, establecerá los turnos de trabajo necesarios, los cuales, una vez aprobados por la Autoridad laboral, deberán ser observados por el personal correspondiente.

Personal complementario

Artículo 14. Se modifica el art. 7.º, párrafo tercero, de la Reglamentación nacional de Trabajo, en el sentido de que la empresa podrá contratar personal eventual durante tres veces al año y con una duración máxima de dos meses cada una de ellas, para atenciones extraordinarias. Dichos períodos serán para Navidad y Reyes el primero; el segundo para el disfrute de vacaciones y un tercero, circunstancial, a elección de la empresa, cuyo inicio pondrá en conocimiento del Sindicato.

Ingresos en períodos de prueba

Artículo 15. A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación de trabajo en el Comercio, se acuerda establecer dos únicos períodos de prueba: uno, uniforme, de cuatro meses para todo el personal de nuevo ingreso en la empresa, y otro, de un año de duración, para las categorías a), b) y c) del art. 10; a), b), c), d), e), f) y g) del art. 11; y a), b) y c) del art. 12.

Los anteriores períodos de prueba serán aplicados aun en los casos de ascenso a superior categoría, para consolidar ésta.

Ceses voluntarios

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación de Trabajo, el personal que, proponiéndose cesar al servicio de la empresa y no lo comunique a su jefe con una antelación mínima de quince días, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y vacaciones que pudieran corresponderles.

A los efectos indicados anteriormente, los productores que se propongan cesar al servicio de la empresa lo comunicarán a ésta por escrito duplicado, siéndole devuelto uno de los ejemplares con el enterado.

De no comunicar el preaviso en el plazo establecido, la empresa pondrá de manifiesto la existencia de este artículo, y si, a pesar de ello, tampoco se concede el preaviso, el productor perderá las partes proporcionales anteriormente indicadas.

Vacaciones

Artículo 17. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

Hasta un año de servicio en la empresa, la parte proporcional de 15 días anuales.

De uno a seis años de permanencia en la empresa, 15 días anuales.

De seis a doce años, 20 días anuales.

De doce años en adelante, 25 días anuales.

Se entenderá que los días de vacaciones a disfrutar serán naturales, consecutivos y empezando en día laborable.

Para el cómputo de los días que deban disfrutar los productores se tendrá en cuenta que la fecha de antigüedad se produzca con anterioridad o dentro del período de vacaciones que señale la empresa, cualquiera que sea la época en que se disfruten. Los días de vacaciones se abonarán con el sueldo íntegro, incluyendo el plus de Convenio.

Los turnos de vacaciones, para lograr un mejor servicio al público, serán establecidos por la empresa con la debida antelación, respetando la prelación de antigüedad dentro de cada categoría y manteniendo un principio de proporcionalidad en el tiempo.

Enfermedad

Artículo 18. Se suprime el párrafo 4.º del artículo 57 de la vigente Reglamentación de Trabajo.

En consecuencia, en caso de enfermedad, debidamente acreditada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y previo informe del Médico de empresa, los trabajadores percibirán, aun cuando hayan sido sustituidos, el importe íntegro de sus salarios, es decir, los que figuran en la columna tercera de las tablas salariales (salario base más plus de Convenio), hasta el límite de un año.

Prendas de trabajo

Artículo 19. La empresa facilitará a todo su personal dos prendas de trabajo cada dos años.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador, y para su reposición deberá entregarse a la empresa la prenda usada.

La empresa podrá exigir que las prendas de trabajo lleven grabado el nombre o anagrama de la misma, o de la sección a que pertenecen los productores.

Los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de la empresa.

Retribuciones

Artículo 20. Se acuerda incrementar el plus establecido en el Convenio anterior, según se recogió en la tabla de salarios que como anexo número uno se acompaña al Convenio.

Artículo 21. Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimos, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán, con independencia a las que establecen, para aquellos productores que vienen disfrutándolas, más no para quienes en lo sucesivo se incorporen a la empresa, la que podrá contratar al nuevo personal de acuerdo con lo que aquí se establece.

Las gratificaciones o mejoras voluntarias que se establezcan a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser aumentadas, reducidas o suprimidas en privativa estimación de las circunstancias o antecedentes personales que determinaron su concesión, cuando en tal momento se considere conveniente.

Premios de antigüedad

Artículo 22. Los cuatrienios en concepto de aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa tendrán carácter ilimitado en su número.

Al ascender de categoría los productores afectados por el presente Convenio no perderán los cuatrienios que por su antigüedad viniesen percibiendo, a o efecto se agregarán a los ya devengados, que mantendrán su importe, los que correspondan a su nueva categoría.

Asimismo se conviene que si al producirse un cambio de categoría se hallase en curso algún cuatrienio, el período transcurrido en la categoría inferior se computará para integrar los que correspondan a la nueva categoría, abonándose de acuerdo con ésta.

El importe de los nuevos cuatrienios queda fijado, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, en las cantidades que en el anexo número uno se indican.

Horas extraordinarias

Artículo 23. Las horas extraordinarias se percibirán todas con un incremento del 50 por 100.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 24. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por el im-

porte de una mensualidad cada una de ellas y una tercera, que se hará efectiva en el mes de marzo, en concepto de la llamada "gratificación", en función de las ventas o los beneficios, por el mismo importe que las anteriores, que se abonarán todas ellas por el salario total del Convenio, es decir, incluido el plus de Convenio. Para el percibo de las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad se entenderá que cada una de ellas corresponde al semestre precedente.

Compensación y absorción

Artículo 25. Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensables y absorbibles hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Podrán ser absorbidas las mejoras voluntarias concedidas por la empresa desde la entrada en vigor del primer Convenio establecido en esta empresa. No serán absorbibles, en cambio, los aumentos concedidos en función directa de una contraprestación específica, distinta de la correspondiente a la categoría del trabajador afectado.

La nueva escala de salarios, incluido el plus de Convenio, absorbe la "comisión sobre ventas" o gratificación de cualquier tipo similar concedido voluntariamente por la empresa, y absorbe la parte de sueldo correspondiente al día de Jueves Santo. Igualmente absorbe el plus de Convenio y el llamado "plus de transporte".

Jubilación

Artículo 26. La empresa queda facultada para jubilar con carácter forzoso a su personal al cumplir éste los sesenta y ocho años de edad.

Si utiliza dicha facultad se obliga a abonar una mensualidad de salario base, más plus de Convenio, incluida antigüedad, por cada año de prestación de servicio a la empresa, hasta un máximo de veinte.

Asimismo el personal que cumpliera los sesenta y cinco años de edad llevando un mínimo de diez al servicio de la empresa y se jubile voluntariamente en dicho momento, percibirá el importe de diez mensualidades de su salario base y plus de Convenio, incluida anti-

güedad. Los que ya hubiesen cumplido dicha edad teniendo la antigüedad referida en la empresa tendrán una opción de seis meses a partir de la vigencia del presente Convenio para acogerse a este beneficio.

Faltas de asistencia

Artículo 27. Se entenderá por falta de asistencia la ausencia injustificada al trabajo durante media jornada, estableciéndose el cómputo de tales faltas por semestres naturales, que sufrirán mensualmente los siguientes descuentos del plus de Convenio como sanción, sin perjuicio de las sanciones que determina la Reglamentación vigente:

Primera falta, 10 por 100 de descuento.

Segunda falta, 15 por 100 de descuento.

Tercera falta, 20 por 100 de descuento.

Cuarta falta, 25 por 100 de descuento.

Quinta falta, 30 por 100 de descuento.

Sexta falta, 35 por 100 de descuento.

Dote del personal femenino

Artículo 28. El personal femenino que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tenga derecho a percibir la dote de matrimonio, la cuantía de la misma será por las mensualidades que establece la Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio, abonándose con el plus de Convenio y antigüedad, si lo hubiere.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 29. Ambas representaciones estiman que el conjunto de las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio no producirá aumento en los precios de venta de los artículos expendidos por la empresa.

Aprendizaje

Artículo 30. El personal de la empresa con la categoría de aprendiz y tenga más de catorce años tendrá un período de aprendizaje reducido, conforme a la siguiente escala:

A los dieciséis años, tres años de duración.

A los diecisiete años, dos años de duración.

A los dieciocho y diecinueve años, un año de duración.

A partir de los veinte años, seis meses de duración.

El salario a percibir por los aprendices que ingresen entre los dieciocho y veinte años deberá ser el que corresponda al tercer año de aprendizaje, y los de edad superior a los veinte años, el que corresponda al cuarto año.

Personal administrativo

Artículo 31. Los auxiliares administrativos de veinticinco años o más de edad, con una antigüedad mínima de servicio en la empresa de cinco años, serán asimilados, a efectos salariales, a la categoría de dependientes de veintidós a veinticinco años.

Cláusulas adicionales

Primera. Para la aplicación práctica de las normas laborales no enunciadas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio, Reglamento de régimen interior en todo lo que no contradiga el presente Convenio y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda. Las concesiones efectuadas por la representación social no se estiman merma de condiciones más beneficiosas, por cuanto examinadas en su conjunto, resulten éstas más beneficiosas.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por la empresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías	Salario base	Plus de Convenio	Total	Cuatrenios	Salario-hora profesional
Grupo I.					
Ingenieros y licenciados	3.035'—	5.486'—	8.521'—	307'—	54'70
Ayudantes técnicos	2.520'—	4.485'—	7.005'—	307'—	45'—
Practicantes	2.520'—	2.716'—	5.236'—	159'—	33'60
Grupo II.					
Jefe de personal	3.035'—	5.486'—	8.521'—	307'—	54'70
Jefe de ventas	3.035'—	5.486'—	8.521'—	307'—	54'70
Jefe de compras	3.035'—	5.486'—	8.521'—	307'—	54'70
Encargado general	3.035'—	5.486'—	8.521'—	307'—	54'70
Jefe de almacén	2.520'—	4.485'—	7.005'—	221'—	45'—
Jefe de sucursal	2.520'—	4.485'—	7.005'—	221'—	45'—
Jefe de grupo	2.520'—	3.573'—	6.093'—	185'—	39'15
Jefe de sección	2.520'—	2.968'—	5.488'—	159'—	35'25
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador y viajante	2.520'—	2.660'—	5.180'—	124'—	33'25
Corredor de plaza	2.520'—	2.351'—	4.871'—	105'—	31'25
Dependiente de 25 años	2.520'—	2.212'—	4.732'—	105'—	30'40
Dependiente de 22 a 25 años	2.520'—	1.705'—	4.225'—	—	27'15
Ayudante	2.520'—	990'—	3.510'—	—	22'55
Dependiente mayor, el 10 por 100 más que el dependiente de 25 años					
Aprendiz de 1.º año	1.050'—	129'—	1.179'—	—	7'55
Aprendiz de 2.º año	1.050'—	593'—	1.643'—	—	10'60
Aprendiz de 3.º año	1.680'—	327'—	2.007'—	—	12'85
Aprendiz de 4.º año	1.680'—	1.050'—	2.730'—	—	17'55
Grupo III.					
Jefe administrativo	2.710'—	4.898'—	7.608'—	307'—	48'85
Jefe de sección	2.520'—	3.573'—	6.093'—	185'—	39'15
Contable, cajero, taquimecanógrafa con idioma extranjero	2.520'—	2.968'—	5.488'—	185'—	35'25
Oficial administrativo	2.520'—	2.212'—	4.732'—	159'—	30'40
Auxiliar administrativo de 25 años o más y 5 de antigüedad en la empresa	2.520'—	1.705'—	4.225'—	105'—	27'15
Auxiliar administrativo	2.520'—	990'—	3.510'—	105'—	22'55
Aspirante de 14 a 16 años	1.050'—	1.140'—	2.190'—	—	14'05
Aspirante de 16 a 18 años	1.680'—	1.268'—	2.948'—	—	18'90
Auxiliar de caja de 16 a 17 años	1.680'—	1.268'—	2.948'—	—	18'90
Auxiliar de caja de 18 a 21 años	2.520'—	990'—	3.510'—	—	22'55
Auxiliar de caja de 22 a 24 años	2.520'—	1.705'—	4.225'—	—	27'15
Auxiliar de caja de 25 en adelante	2.520'—	2.212'—	4.732'—	88'—	30'40
Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.					
Grupo IV.					
Dibujante	2.520'—	4.485'—	7.005'—	307'—	45'—
Escaparartista	2.520'—	3.882'—	6.402'—	246'—	41'10
Roturista	2.520'—	3.265'—	5.785'—	185'—	37'15
Cortador	2.520'—	3.096'—	5.616'—	185'—	36'05
Ayudante de cortador	2.520'—	2.056'—	4.576'—	124'—	29'40
Profesionales de oficio de 1.ª	2.520'—	1.705'—	4.225'—	98'—	27'15
Profesionales de oficio de 2.ª	2.520'—	1.087'—	3.607'—	88'—	23'15
Ayudante de oficio	2.520'—	680'—	3.200'—	70'—	20'55
Capataz	2.520'—	1.200'—	3.720'—	88'—	23'90
Mozo especializado	2.520'—	1.107'—	3.627'—	70'—	23'30
Telefonista	2.520'—	880'—	3.400'—	70'—	21'84
Mozo	2.520'—	575'—	3.095'—	70'—	19'90
Envasadora o embaladora menor de 18 años	1.680'—	1.141'—	2.821'—	—	18'10

Envasadora mayor de 18 años	2.520'—	1.031'—	3.551'—	70'—	22'80
Repasadora de medias	2.520'—	301'—	2.821'—	70'—	18'10
Cosedora de sacos	2.520'—	301'—	2.821'—	70'—	18'10

Grupo V.

Conserje	2.520'—	1.019'—	3.539'—	105'—	22'75
Cobrador	2.520'—	1.143'—	3.663'—	105'—	23'55
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	2.520'—	706'—	3.226'—	88'—	20'75
Personal de limpieza por horas.	10'50	1'20	11'70	—	14'65

El personal de limpieza que realice jornada completa será asimilado a efectos económicos a cosedora de sacos.

SECCION SEXTA

Núm. 3.808

AGON

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento el siguiente documento, pudiendo presentar los vecinos en contra del mismo las reclamaciones que estimen convenientes:

Ordenanza de sanidad veterinaria.

Agón, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.806

BOQUINENI

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de las contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local para la ejecución de las obras de pavimentación de la avenida de José Antonio, o travesía de la carretera de Tauste a Luceni, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público el expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 y 38 del mentado Reglamento.

Boquiñeni, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.807

BOQUINENI

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boquiñeni;

Hace haber: Que esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de julio de 1967, aprobó el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de pavimentación de la travesía de la carretera de Tauste a Luceni, o avenida de José Antonio, el cual queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen procedentes los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 696 de la misma.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 698 de la citada Ley.

Boquiñeni, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y

conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.809

ESCRICH MANERO (Ricardo), de 30 años, casado, natural de Barcelona, hijo de José y de Damiana, agente comercial, vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el número 192 de 1967, sobre falsedad y apropiación indebida, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.794

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenias, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de esta capital, con jurisdicción prorrogada a este de igual clase número 2 de la misma;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el núm. 413 de 1966, instado por "Banco de Bilbao", S. A., representada por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, contra doña María-Elisa Quedo Sancho, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes:

1º Un coche "Seat-600", matrícula L-33267; tasado en 45.000 pesetas.

2º Catorce copas-trofeos, de distintos tamaños; en 4.200 pesetas.

3.º Siete pares de botas para diversos deportes; en 1.050 pesetas.

4.º Ocho balones, cuatro son de cuero y los otros cuatro restantes de goma; en 1.200 pesetas.

5.º Ocho raquetas de tenis, diversas marcas; en 1.200 pesetas.

6.º Tres cuchillos de monte, de diversos tamaños; en 100 pesetas.

7.º Dos fusiles de pesca submarina; en 1.500 pesetas.

8.º Treinta y cinco pares de botas de baloncesto; en 3.500 pesetas.

9.º Dieciocho pares de zapatillas de tenis; en 1.800 pesetas.

10. Tres pares de botas para jugar al fútbol; en 600 pesetas.

11. Doce pantalones de señora de diferentes tallas y colores; en pesetas 2.000.

12. Tres sacos de dormir; en pesetas 1.000.

13. Tres colchones neumáticos playa; en 1.500 pesetas.

14. Dieciocho pares de zapatillas camping; en 1.800 pesetas.

15. Una mesa de mostrador con tablero de formica; en 1.500 pesetas.

16. Dos sillas metálicas tapizadas en yute, color verdoso; en pesetas 500.

17. El derecho de traspaso de la tienda situada en Pasaje Palafox, número 34, que la demandada dedica a la venta de artículos deportivos; en 200.000 pesetas.

Total, 268.450 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día once de septiembre próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación y que el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Luis Martín.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3.795

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio de menor cuantía número 229 de 1967 instado por don Francisco-Ramón López y otros, representados por el Procurador don Vivente Aranda, contra la Comunidad de Regantes del Término de Mamblas de Zaragoza y otros, ha acordado se emplaze a todas aquellas personas físicas o jurídicas, que se consideren con derecho, interés o participación en el tramo del llamado camino de Malpica y brazal de la Torre de Lacambra, para que en término de nueve días comparezcan en autos y contesten la demanda, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados desconocidos, se expide la presente en Zaragoza, siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3.799

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenias, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que por auto de este Juzgado fechado en el último día hábil, 24, se ha declarado a don José Luis Espuelas Blasco en estado de suspensión de pagos, considerándosele en insolvencia provisional por su activo, igual al pasivo, 36.881.650'12 pesetas; y, en cumplimiento de dicha resolución, por el presente se convoca a los acreedores del suspenso para que el día 3 de octubre próximo, a las dieciséis horas, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado a la celebración de la Junta general de acreedores, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y haciéndoles saber que el expediente y su documentación pueden examinarlo en Secretaría hasta el día fijado para la Junta,

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Luis Martín Tenias. El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.793

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 308 de 1967, instado por don Florencio Avellanías, representado por el Procurador señor Del Campo, contra don Cipriano Royo López, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

Una camioneta marca "Peugeot", matrícula NA-6090; en 25.000 pesetas.

Un coche "Seat 600", Z-32174; en 38.000 pesetas.

Suma total, 63.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de agosto, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, domiciliado en carretera Castellón, 49, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete. El Juez, Luis Torres.—El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 3.796

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 237 de 1967, instado por don José-María Navarro Lorente, representado por el Procurador señor Bibián, contra don

José María Rudiez, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

Una cafetera eléctrica marca "Emi", de dos brazos; valorada en 10.000 pesetas.

Un molino de café eléctrico marca "Emi"; tasado en 3.000 pesetas.

Total, 13.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de agosto, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de don José Otín Fernández, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Con la rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación.

Dado en Zaragoza, veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete. El Juez, Luis Torres.— El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 3.797

JUZGADO NUM. 2

Don Rogelio Gállego Moré, sustituto Juez municipal del Juzgado número 2 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio número 700 de 1966, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Joaquín Cuartero Sancho, representado por el Procura-

dor don Marcial Bibián, contra don Antonio Benabarre Barber, vecino de Monzón (Huesca), se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que con su valoración aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subasta, que aparecieron insertos en los "Boletines Oficiales" de la provincia números 120 y 146, correspondientes a los días 24 de mayo y 24 de junio de este año.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de agosto próximo, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Rogelio Gállego.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.802

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal sustituto del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en cumplimiento de exhorto bajo el número 41 de 1967 procedente del Juzgado municipal de Mataró (Barcelona), dimanante de juicio de cognición número 224 de 1966, cuantía pesetas 15.027, promovido por "Textil Layetania", S. A., contra doña Concepción Cólera Huerta y don Manuel Paracuellos Grima, propietarios de "Galerías M. Servet" y "Galerías Viste Bien" y luego "Paracuellos y Cólera", S. L., domiciliados en calle Delicias,

números 77-79, y calle Miguel Servet, números 52-54, y en trámites de ejecución de sentencia, se saca en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que su valoración son los siguientes:

Una máquina o caja registradora marca "Regna", número 865.0900 accionada a mano.

Doce jerseys sport, de caballero, con fibra acrílica, de distintos dibujos y tallas, nuevos.

Cincuenta jerseys estambre, caballero, de distintas tallas, modelos y colores nuevos.

Veinticuatro pijamas de caballero "Maillea", modelo "Le Chevalier", de poliéster, en colores beige y gris, 3 cuadritos.

Cuarenta camisas "Lavipón", blancas, de la casa "Predilet", color marrón y azul, distintas tallas.

Dichos bienes fueron justipreciados en la cantidad total de 43.100 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta), el día 30 de agosto próximo, a las once y media horas de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de doña María de los Reyes Huerta Recio, dependiente de los demandados, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Torres.— El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones